

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.**

(CONTINUACION.)

**Título IV.**

**DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*Las atribuciones de los Ayuntamientos*

Art. 67. Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, direccion y administracion de los intereses pecuniarios de los respectivos Municipios, atribuyéndose para ello las funciones que por las leyes les están cometidas. Su tratamiento es el impersonal.

Art. 68. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.º Creacion y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, como el del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, saber:

1.º Apertura y alineacion de calles

y plazas y de toda clase de vias de comunicacion.

II. Empedrado, alumbrado, y alcantarillado.

III. Surtido de aguas.

IV. Paseos y arbolados.

V. Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

VI. Cementerios municipales.

VII. Férias, mercados y policia de abastos.

VIII. Edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesaria para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

IX. Vigilancia y guardería rural.

2.º Policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza de la poblacion.

3.º Aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Art. 69. Corresponde asimismo exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales.

1.º Cuando los bienes comunales no presenten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, previa las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.º Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de reparcimiento, si lo hubiere.

3.º La distribucion por vecinos se

hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó su familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.º En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la rubasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que la haya sido adjudicado.

Art. 70. Asimismo les corresponde exclusivamente.

1.º Nombrar y separar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion del núm. 5.º del art. 74.

2.º Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la via pública cuando constituyan solar edificable, y de los efectos inútiles.

3.º Ceder por venta ó permuta las parcelas que por si solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes cuando hubiese más de uno que desee adquirirla.

Art. 71. Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los Concejales que los hayan adoptado.

Art. 72. Corresponde tambien á los

Ayuntamientos acordar por sí ó con la Asamblea de asociados, en los términos que más adelante se expresarán, y con sujecion á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

1.º Composicion y conservacion de los caminos vecinales.

2.º Policia de seguridad donde el Gobierno no la tenga establecida.

3.º Instruccion primaria.

4.º Instituciones de beneficencia.

5.º Asistencia médica.

6.º Higiene y salubridad del pueblo y policia de toda clase de cementerios.

7.º Asociacion con otros Ayuntamientos.

8.º Establecimientos de prestaciones personales.

9.º Hacienda municipal, ó sea determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios é impuestos necesarios para realizacion de los servicios municipales.

Art. 73. Los acuerdos que adopte á los Ayuntamientos en los asuntos en que se refiere el artículo anterior serán ejecutivos, aunque contra ellos se interponga recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, excepto en el caso previsto en el art. 191.

Art. 74. Necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que adopten los ayuntamientos sobre:

1.º Formacion ó modificacion de Ordenanzas municipales de policia urbana y rural.

2.º Reforma ó supresion de establecimientos municipales de beneficencia ó instruccion.

3.º Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamentos del ramo.

4.º Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de sus facultades.

5.º Nombramientos de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Art. 75. Necesitan para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial los contratos relativos á enajenacion ó permuta de edificios municipales inútiles para el servicio á que

estuvieren destinados, y á créditos particulares á favor del Municipio, y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.  
No es necesaria autorizacion para

utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.  
Art. 76. Es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe de la Diputacion provincial y del Consejo

de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutas de los bienes inmuebles del Municipio no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la Deuda pública y acciones ú obligaciones de Sociedades de crédito ó

de ferro-carriles ú obras públicas, y á pignoration de estos valores ó constitucion de hipotecas sobre aquellos bienes.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

## IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el cuarto trimestre del año económico de 1885-86, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion mencionada para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	LEY.	Cantidad de mineral extraido. kilogramos.	Valor en boca de mina los 1.000 kilos.		Importe total.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
La Real Compañía Asturiana.	Variar de Reocin.	Calamina.	45 por 100	7.750.000	35		271	250
La misma.	Variar de Comillas.	id.	40 por 100	474.000	25		11	850
La misma.	Angel de Udias.	id.	40 por 100	18.000	25		450	
La misma.	Variar de Reocin.	Plomo.	55 á 60 por 100	60.000	60		3	600
Don Clodomiro Perez.	Ramon.	Sal.		40.000	40		1	600
» Martin de Vial y Compañía.	Carmelina, Francisca y Desengano.	Hierro.	53 por 100	3.700.000	3		11	100
Sociedad Providencia.	Suerte Vista y otras seis.	Calamina.	27,39,49,50 por 100	655.000	10,18y20		11	440
Don Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.		30.500.000	2	25	68	625
El mismo ó Compañía de Setares.	Ceferina.	id.	50 por 100	2.500.000	2	50	6	250
Sres. Ross T. Smyth y Compañía.	Antonia.	id.	55 por 100	600.000	2		1	200
Don Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Carbon.	Seco.	160.000	3		1	480
» Rufino de la Incera.	Deseada y otras tres.	Hierro.	54 por 100	460.000	3		1	380
» José Maklenan.	Deseada y otras tres.	id.	55 por 100	166.700	3			500
Sres. William Baird y Compañía.	Carmelina y otras tres.	id.	55 por 100	7.850.000	3		23	550
Don Fernando C. de la Barca y Compañía.	Primera y otras tres.	Calamina.	40 por 100	56.000	25		1	400
» Fausto Sanchez de Lamadrid.	Imposible 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Sal.		7.500	40			300
Total.....				54.997.200			414	975

Santander 21 de Julio de 1886.

P. El Administrador,

Eudocio Bernaldo de Quirós,

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 25 de Junio último según el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha 14 Junio pasado á petición del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección General de Rentas Estancadas en orden fecha 22 de Setiembre último; esta Delegación de Hacienda ha acordado celebrar otra segunda para la extracción y enajenación de 2.000 fundas de los tercios procedentes de la Isla de Cuba y Puerto Rico que existen en dicho Establecimiento, admitiendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquier unidad de dichos efectos por más de 100 fundas siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta Delegación aceptables con relación al valor que puedan tener en esta localidad y que en la proposición se fije el tipo que se ofrezca abonar á la Hacienda por cada loté de 100 fundas ó por la totalidad de las expresadas, anteriormente estampándose en pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor y en letra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole, que las proposiciones deberán hacerlas al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia todos los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de seis días á contar desde el 25 al 31 de Julio de 1886 y que será de cuenta del rematante ó rematantes el abono por partes alicuotas que les corresponda del importe de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Santander, 23 Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, R. Guizarre.

Anuncios oficiales.

*El Comisario de Guerra Interoventor del Parque de Artillería de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo celebrarse en este parque segunda subasta para vender cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta cartuchos metálicos, de once milímetros, inútiles y dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco de catorce milímetros y cuatro décimos, existentes en varios parques de la Península al precio límite inferior de diez y seis pesetas el millar de cartuchos con su empaque de madera, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día veinte de Setiembre próximo á las una de la tarde ante la Junta económica del establecimiento, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de empezar el acto según el adjunto modelo acompañando además el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general ó sus sucursales de provincia del cinco por ciento del importe á que ascienda su proposición calculado por el precio límite, en la inteligencia de que esta podrá ser por el total de los cartuchos que se enagenan ó una parte de ellos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicho parque todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana. Santaña 21 de Julio de 1886.—Adolfo de Ipolá.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... calle de..... número..... de estado..... con cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de..... (ó en la *Gaceta de Madrid*) para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos..... (en letra) cartuchos metálicos con sus cajones de empaque, existentes en..... (tales puntos) se comprometo á adquirir (tantos) de los Parques (de tal y tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar con su cajón de empaque de madera y á cumplir en un todo las condiciones consiguientes en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposición hecha en la caja general de depósitos ó su sucursal de la provincia de..... importante tantas (en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Cillorigo.

La plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada en la actualidad con 912 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes deberán solicitarla en instancia dirigida al Alcalde Presidente en un plazo que no excederá del día 15 del próximo mes de Agosto.

Las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cillorigo 21 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lino del Arenal.

En el pueblo de Tama, de este distrito municipal, se hallan prendados, por haberlos cojido causando daños en las fincas, dos bueyes de edad de 3 á 4 años, colorados, el uno más claro y más flaco, tiene la oreja izquierda hendida.

Lo que se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, á quien se entregarán previo pago de los daños y costos causados.

Cillorigo 21 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lino del Arenal.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO Y HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día diez y seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana sesacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

PESETAS.

- 1.ª Una tierra labrantia de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas en las Fuentes, término del pueblo de Carranceja, que linda Saliente Alejandro García, Norte Valentin Sanchez, Este rio Saja y Poniente José Rábago, tasada en veinticinco pesetas..... 25

- 2.ª En el mismo pueblo otra tierra de un área setenta y nueve centiáreas, sitio de la Calderoua, que linda Saliente Bárbara Perez, Norte Senen Cobo, Este José Rábago y Oeste Bárbara Perez, tasada en quince pesetas..... 15
- 3.ª En repetido pueblo de Carranceja otra tierra labrantia sitio de Coterio, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda Saliente José Perez Velez, Norte herederos de José Rábago, Este Bonifacio Diaz y Poniente herederos de don Francisco Riancho, tasada en quince pesetas..... 15
- 4.ª En el mismo pueblo sitio del Mato otra tierra labrantia de dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida, que linda Saliente y Sur Valentin Sanchez, Norte José Guerra y Poniente Diego Perez, tasada en veinte pesetas..... 20
- 5.ª En repetido pueblo, sitio de los Regatos otra tierra de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas que linda al Este Valentin Sanchez, Sur Hilario Gutierrez, Norte herederos de don José Rábago y Poniente herederos de Pilar Pasara, tasada en veinticinco pesetas.... 25
- 6.ª Otra tierra en el mismo pueblo sitio del Torco, de cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas que linda al Este Teresa Perez, Sur Celestino Guerra, Norte Julian Gutierrez y Poniente Francisco Guerra, tasada en treinta pesetas..... 30
- 7.ª Otra tierra labrantia en dicho pueblo sitio de la Pisa, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida que linda al Este Manuela Guerra, Sur Jose Guerra, Norte mas del Inigo Pascua y Poniente Valentin Sanchez, tasado en veinte pesetas..... 20
- 8.ª Un prado en el mismo pueblo sitio de Gaspar, cabida de ocho áreas y cinco centiáreas, linda al Este Inés Seco, Sur José Perez Velez, Norte Lucas Guerra y Poniente herederos de José Rábago, tasado en treinta y dos pesetas..... 32
- 9.ª En el mismo pueblo sitio de la Puente otro prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas que linda al Este Diego Diaz, Sur Manuel Guerra, Norte Inés Seco y Poniente un regato, tasado en cincuenta pesetas... 50

- 10 En dicho pueblo sitio de Perujales otro prado de dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida que linda al Este Pedro Palencia, Sur carretera, Norte Senen Cobo y Poniente Julian Diaz, tasada en doce pesetas..... 12
- 11 Otro prado en dicho pueblo, en el sitio de Dehesa de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas que linda al Este y Poniente Manuel Guerra y Guerra, Saliente José Perez y Norte José Guerra, tasado en veinte pesetas..... 20
- 12 Otra tierra labrantia en dicho pueblo sitio de la Maria de un área setenta y nueve centiáreas de tierra que linda al Este Andrés Gutierrez, Saliente carretera, Norte camino Real y Poniente José Collantes, tasada en quince pesetas..... 15
- 13 Otra tierra en repetido pueblo de Carranceja, sitio de la Gisa de un área setenta y nueve centiáreas de tierra que linda al Este Rafael Perez, Saliente Valentin Sanchez, Norte José Rábago y Poniente Antonio Quintana, tasada en quince pesetas..... 15
- 14 En el mismo pueblo una rozada de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas en la Parada que linda Este Diego Perez, Sur José Perez, Norte Enrique García y Poniente Teresa Perez, tasada en diez pesetas..... 10
- 15 Otra rozada de cinco áreas treinta y siete centiáreas, en el mismo pueblo sitio de las Lleras que linda Este José Perez Velez, Sur Pilar Pascua, Norte el rio y Poniente José Rábago, tasado en quince pesetas..... 51
- 16 En dicho pueblo sitio de Trechorio ó cantera un prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas de cabida, con unos castaños jóvenes, linda Este Julian Gutierrez, Sur Rosa Perez, Norte una Peña y Poniente José Perez Velez, tasado en sesenta pesetas..... 60
- 17 En el pueblo de la Busta, un prado en el sitio Gilera miés mayor, cabida de un área setenta y nueve centiáreas que linda al Norte Celestino Guerra, Sur Julian Gutierrez, Este José Perez y Oeste Cristobal Oyuela, tasado en ocho pesetas..... 8
- 18 Otro prado en la miés de Soloya, cabida de ocho áreas noventa y cinco centiáreas que linda al Sur Inés Gutierrez, Norte Julian

- 40
- 19 Otro prado en la mies mayor, sitio Cueva, cabida de un área setenta y nueve centiáreas que linda al Sur Francisco Perez, Norte José Arce. Este carretera y Oeste Peñas, tasado en ocho pesetas. 8
- 20 Otro prado en dicha mies, sitio La Cruz, cabida dos áreas sesenta y ocho centiáreas que linda al Sur José Palencia, Norte Lucas Guera, Este Antonio Gutierrez y Oeste Francisco Morante, tasado en doce pesetas. 12
- 21 Otro prado en citada mies y sitio, cabida dos áreas sesenta y ocho centiáreas que linda al Sur Inés Gutierrez, Este, Oeste y Norte José Arce, tasado en doce pesetas. 12
- 22 Otro prado en la Llosa de Lagos cabida de ocho áreas noventa y cinco centiáreas que linda al Sur Francisco Perez, Norte herederos de Maria del Rivero, Este Victoria Sanchez y Oeste cerradura, tasado en cuarenta pesetas. 40
- 23 Otro prado en el mismo sitio cabida de un área setenta y nueve centiáreas que linda al Sur Rafael Gomez, Norte y Este herederos de Esteban Guerra y Oeste Antonio Sanchez, tasado en ocho pesetas. 8
- 24 Otro prado en la mies mayor, sitio Venta, cabida de un área setenta y nueve centiáreas que linda al Sur, Norte y Oeste José Rabago y Este Cambera, tasado en ocho pesetas. 8
- 25 Otro prado en el mismo sitio y mies, cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas que linda al Sur herederos de Diego Agüera, Norte y Oeste Benito Ruiz y Este José Rabago, tasado en diez y ocho pesetas. 18
- 26 Otro prado en sitio Sierra, cabida de cincuenta y tres áreas setenta centiáreas que linda al Sur Cambera, Norte Vicente Quijano, Este Teresa Bustillo y Oeste Valentin Obregon, tasado en cuatrocientas pesetas. 400
- 27 Un balguero en el sitio las Viñas, cabida de treinta y cinco áreas ochenta centiáreas que linda al Sur carretera, Norte Maria Antonia Gonzalez, Este José Palencia y Oeste cerradura, tasado en ochenta pesetas. 80

Total 1.013

Cuyos bienes pertenecen a D. Inigo de la Pascua vecino de Oruña y se venden para con su producto pagar cantidad de reales que adeuda a don Policarpo Garcia Benedi, Procurador y vecino de esta villa; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de su tasacion y que se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Torrelavega a diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

**DON ANTONIO SANJURJO Y FERNANDEZ**, Juez Municipal de esta capital ejerciendo la jurisdiccion ordinaria.

Por el presente primer edicto se llama a los que se crean con derecho a heredar a Ignacia Brigüega Barrera fallecida en esta capital a consecuencia de lesiones graves el veinte y nueve de Abril último, para que en el término de treinta dias comparezcan si les conviene a deducir el que les asista, sin que hasta ahora se haya presentado reclamando la herencia persona alguna, por más que extrajudicialmente lo haya hecho Anacleto Brigüega Lopez tio que dice ser de la finada.

Dado en Santander a quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—P. S. M. Genaro Perez.

**DON ANTONIO SANJURJO Y FERNANDEZ**, Juez Municipal de esta ciudad e interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Apeño Sainz Gutierrez vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral vigente para Diputado a Cortes y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio de este edicto y término de veinte dias a los efectos de referida ley.

Dado en Santander a diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Benigno Velasco.

**Anuncios particulares**

**LA UNIVERSAL.**

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

**FEDERICO VILLA GARCIA**

19 RIVERA 19  
SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca a otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar a cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.  
MUELLE 8.

**VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.**  
**LÍNEA TRASATLÁNTICA.**

El magnífico y veloz vapor  
**MADRID.**

saldrá del puerto de **SANTANDER** el 7 de Agosto de 1886, para los de

**PUERTO-RICO Y HABANA.**

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

**PRECIO DEL PASAJE EN 3. CLASE 125 PESETAS.**

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.

**EL CORREO DE CANTABRIA**

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicacion va adquiriendo de dia en dia, debido más bien a los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta Empresa por complacer al público, que a sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideracion por nuestros constantes favorecedores.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE LOS SEÑORES

**VDA. DE CIMIANO Y ROIZ**

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfeccion y escrupuloso minero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negro y colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen **ESQUELAS MORTUORIAS** a cualquiera orden del dia, y se publicarán gratis en el periódico **El Correo de Cantabria**, a los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laboratorio para su reparto.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN**

para restaurar las canas a su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTO." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos a su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un tinte, y consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Deposito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Vendedores en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.  
Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blanca, 8.